Your complimentary use period has ended. Thank you for using PDF Complete.
Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE APELACIONES
REGIÓN JUDICIAL DE BAYAMON Y UTUADO
PANEL V

CARLOS MERCADO VALENTIN Recurrente v. JUNTA DE LIBERTAD BAJO PALABRA Recurrida	**KLRA201401483**	REVISIÓN procedente de la Junta de Libertad Bajo Palabra Caso Núm.: 119150 Sobre: No Conceder Privilegio de Libertad Bajo Palabra

Panel integrado por su presidente, el Juez Piñero González, la Juez Birriel Cardona y la Juez Surén Fuentes.

Surén Fuentes, Juez Ponente

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico, a 31 de marzo de 2015.

Comparece ante nos el señor Carlos Mercado Valentín (Sr. Mercado Valentín), como parte recurrente. Solicita revisión de una *Resolución* emitida por la Junta de Libertad Bajo Palabra el 16 de marzo de 2014, y notificada el 12 de agosto de 2014. Mediante la misma el Foro Administrativo denegó el privilegio de libertad bajo palabra solicitado por el Sr. Mercado Valentín.

I.

El Sr. Mercado Valentín se encuentra cumpliendo una sentencia de treinta (30) años, por infracciones al Código Penal de Puerto Rico, y la Ley de Armas de Puerto Rico, 25

Your complimentary use period has ended. Thank you for using PDF Complete.
Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features

L.P.R.A. sec. 455, *et seq.* El 12 de junio de 2012 la Junta de Libertad bajo Palabra adquirió jurisdicción para considerar el caso del recurrente, evaluando así los informes, evaluaciones, y expedientes referidos por el Departamento de Corrección y Rehabilitación.

El 16 de marzo de 2014, el Foro Administrativo emitió *Resolución* mediante la cual denegó al Sr. Mercado Valentín el privilegio de libertad bajo palabra. Indicó que el peticionario incumplió con los criterios para elegibilidad que establece el Reglamento de la Junta de Libertad Bajo Palabra, Reglamento Interno Núm. 7799 de 20 de enero de 2010 (Reglamento Núm. 7799). Enfatizó que el Sr. Mercado Valentín carecía de una residencia viable, y falló en presentar, para la corroboración de Negociado de la Comunidad correspondiente, la existencia de una oferta de empleo, y un candidato amigo consejero. Destacó también que el recurrente carecía de interés en su rehabilitación, al haber salido incurso en una querella administrativa anterior.

Luego de presentar oportuna reconsideración, la cual no fue resuelta por la Junta de Libertad Bajo Palabra dentro del término reglamentario provisto, el Sr. Mercado Valentín acudió ante nos mediante escrito que acogimos como uno de revisión. El recurrente expresó haber cumplido en su totalidad con el plan de ajustes y progresos establecidos, y con los criterios requeridos por el Reglamento de la Junta. Indicó haber entregado al Foro

Your complimentary use period has ended. Thank you for using PDF Complete.
Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features

Administrativo una carta que identificaba a la persona que había propuesto como amigo consejero, así como el lugar sugerido como hogar viable. Así también señaló haber entregado una carta informando una oportunidad de empleo disponible. Planteó igualmente que el Foro Administrativo había procedido en contra del Reglamento Disciplinario para la Población Correccional Número 7748, del 23 de septiembre de 2009 (Reglamento Núm. 7748), al considerar como parte de la evaluación, una medida disciplinaria impuesta, que no debía ser incluida en su expediente socio penal.

Concedimos a la Junta de Libertad Bajo Palabra treinta (30) días para que presentara su posición al respecto. El 2 de marzo de 2015, la Junta de Libertad Bajo Palabra, representada por la Procuradora General, acudió ante nos mediante *Escrito en Cumplimiento de Resolución*. Señaló que al momento de emitirse la *Resolución* recurrida, el recurrente no contaba con un amigo consejero, ni hogar viable propuesto, no empece, a que en la actualidad cumplía con dicho criterios. Especificó que el peticionario tampoco contaba con una oferta de empleo que pudiera ser corroborada. Fundamentado en el Reglamento Núm. 7799, supra, el Foro Administrativo agregó que como parte de la evaluación impugnada, procedía considerar el resultado de la medida disciplinaria impuesta al Sr. Mercado Valentín, puesto que no había transcurrido un año desde la imposición de la misma. Por

Your complimentary use period has ended. Thank you for using PDF Complete.
Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features

último, la Junta de Libertad Bajo Palabra indicó que consideraría nuevamente el caso del Sr. Mercado Valentín para el mes de abril de 2015.

Con el beneficio de las posiciones de las partes, procedemos a resolver.

II.

La Junta de Libertad Bajo Palabra, creada mediante la aprobación de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, 4 L.P.R.A. sec. 1501 et seq., está autorizada a decretar la libertad bajo palabra de cualquier persona recluida en cualquiera de las instituciones penales de Puerto Rico. Art. 3, 4 L.P.R.A. sec. 1503. El decreto de libertad bajo palabra autoriza a una persona condenada a reclusión a que cumpla la última parte de su sentencia fuera de la institución correccional, sujeto al cumplimiento de las condiciones impuestas por la Junta. *Maldonado Elías v. González Rivera*, 118 D.P.R. 260 (1987).

Este beneficio es un privilegio legislativo cuya concesión y administración se confía al Tribunal o a la Junta, respectivamente. Se trata de una medida penológica que disfrutan los convictos como parte de su tratamiento de rehabilitación y se considera que mientras disfrutan de este privilegio están técnicamente en reclusión. *Pueblo v. Negrón Caldero*, 157 D.P.R. 413 (2002). El Tribunal Supremo ha determinado que este privilegio se otorgará a un miembro de la población correccional siempre que

Your complimentary use period has ended. Thank you for using PDF Complete.
Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features

redunde en el mejor interés de la sociedad y cuando las circunstancias establezcan que tal medida logrará la rehabilitación moral del confinado. *Cf. Pueblo v. Álvarez Rodríguez*, 154 D.P.R. 566 (2001); *Lebrón Pérez v. Alcalde, Cárcel de Distrito,* 91 D.P.R. 567 (1964).

En lo pertinente al caso ante nos, el Artículo 3d de la mencionada Ley Núm. 118, *supra,* dispone que la Junta tomará en consideración los siguientes criterios antes de conceder el beneficio de libertad bajo palabra, a saber:

> (1). La naturaleza y circunstancias del delito o delitos por los cuales cumple sentencia.
>
> (2). Las veces que el confinado haya sido convicto y sentenciado.
>
> (3). Una relación de liquidación de la sentencia o sentencias que cumple el confinado.
>
> (4). La totalidad del expediente penal, social, y los informes médicos e informes por cualquier profesional de la salud mental, sobre el confinado.
>
> (5). El historial de ajuste institucional y del historial social y psicológico del confinado, preparado por la Administración de Corrección y el historial médico y psiquiátrico preparado por Salud Correccional del Departamento de Salud.
>
> (6). La edad del confinado.
>
> (7). El o los tratamientos para condiciones de salud que reciba el confinado.
>
> (8). La opinión de la víctima.
>
> (9). Planes de estudios, adiestramiento vocacional o estudio y trabajo del confinado.
>
> **(10). Lugar en el que piensa residir el confinado y la actitud de dicha comunidad, de serle concedida la libertad bajo palabra.**

Your complimentary use period has ended. Thank you for using PDF Complete.
Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features

(11). **Cualquier otra consideración meritoria que la Junta haya dispuesto mediante reglamento.**

(Énfasis nuestro)4 L.P.R.A. sec. 1503d.

Cónsono con esta Ley, el Artículo IX, Sección 9.1 del mencionado Reglamento 7799, supra, dispone en síntesis que al evaluar un caso para libertad bajo palabra la Junta considerará ciertos criterios con relación al peticionario. En lo pertinente al caso de autos, alguno de estos criterios son:

6. El historial social
   a. Se tomará en consideración la totalidad del expediente social.

   b. […]
   c. […]
   d. Si se le han impuesto medidas disciplinarias, disponiéndose que no se tomarán en consideración aquellas medidas disciplinarias en las cuales ha transcurrido **un (1) año desde la fecha en que se impuso dicha medida disciplinaria.**

   e. El historial de trabajo y/o estudio realizado en la institución.

7. **Si cuenta con un plan de salida estructurado y viable en las áreas de oferta de empleo y/o estudio, residencia y amigo consejero.**
   a. […]
   b. […]
   c. […]
   d. Oferta de empleo y/o estudio.
      i. Todo peticionario deberá proveer una oferta de empleo o, en la alternativa, un plan de estudios, adiestramiento vocacional o estudio y trabajo.

      ii. La oferta de empleo se presentará mediante carta suscrita por la persona que extiende la oferta de empleo al peticionario, incluyendo la siguiente información:

Your complimentary use period has ended. Thank you for using PDF Complete.
Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features

(a) Nombre completo, dirección postal y física y teléfono(s) de la persona que ofrece el empleo.

(b) Nombre, dirección postal y física, teléfono(s) y naturaleza del negocio en el cual se ofrece el empleo.

(c) Funciones que ejercerá el peticionario y el horario.

e. Residencia

i. Todo peticionario tiene que indicar el lugar en el cual piensa residir de serle concedida la libertad bajo palabra, bien sea en una residencia o en un programa interno.

ii. **De proponer una residencie, el peticionario proveerá el nombre completo y número de teléfono de la persona con la cual residirá, o de algún familiar cercano, así como la dirección física de la residencia.** En estos casos, se realizará una investigación sobre la actitud de la comunidad donde propone residir el peticionario, de serle concedida la libertad bajo palabra.

iii. […]

iv. […]

f. Amigo Consejero.

i. El amigo consejero tiene la función de cooperar con la Junta y el Programa de Comunidad en la rehabilitación del peticionario.

ii. Requisitos

(a) No tener relación alguna de afinidad o consanguinidad con el peticionario. A manera de excepción, esta prohibición no aplicará en aquellos casos que la Junta, en el ejercicio de su discreción, entienda meritorio a base de las circunstancias particulares del caso.

(b) No ocupar un puesto o cargo electivo, ni estar activo en la política partidista.

Your complimentary use period has ended. Thank you for using PDF Complete.
Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features

(c) No ser o haber sido representante legal del peticionario en cualquier proceso judicial o administrativo.

(d) Tener la mayoría de edad,

(e) Tener contacto frecuente con el peticionario

(f) Ser una persona de integridad moral.

(g) No tener historial delictivo.

iii. Se realizará una investigación en la comunidad sobre la conducta e integridad moral de la persona propuesta para amigo consejero.

iv. No se requerirá cumplir con el requisito de amigo consejero en aquellos casos en que el plan de salida propuesto consista únicamente en ser ingresado a un programa interno.

Por último, es menester señalar que la Sección 4.5 de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme (L.P.A.U.), 3 L.P.R.A. 2175, establece que "[l]as determinaciones de hechos de las decisiones de las agencias serán sostenidas por el tribunal, si se basan en evidencia sustancial que obra en el expediente administrativo". Véase: *The Sembler Co. v. Municipio de Carolina*, 185 D.P.R. 800, 821-822 (2012); *Asoc. Fcias v. Caribe Specialty et al II*, 179 D.P.R. 923, 940 (2010). Véase: *Misión Ind. P.R. v. J.P.*, 146 D.P.R. 64, 131 (1998); *Metropolitana S.E. v. A.R.P.E.*, 138 D.P.R. 200, 213 (1995). Cónsono con esta disposición, es norma de

Your complimentary use period has ended. Thank you for using PDF Complete.
Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features

derecho claramente establecida que los tribunales concedemos gran consideración y deferencia a las decisiones administrativas. Ello así, debido a que las Agencias e Instrumentalidades Administrativas poseen una vasta experiencia y el conocimiento especializado en los asuntos que atienden. *Asoc. Fcias v. Caribe Specialty et al II,* supra; *Plaza Santa Isabel v. Cordero Badillo,* 177 D.P.R. 177, 186 (2009); *Pacheco* v. *Estancias de Yauco,* 160 D.P.R. 409, 432 (2003); *Rivera Concepción* v. *ARPE*, 152 DPR 116, 122 (2000). Por ende, es limitada nuestra intervención como revisores judiciales de una decisión administrativa. Sólo determinamos si la actuación administrativa fue una razonable y cónsona con el propósito legislativo, o si por el contrario, la misma fue irrazonable, ilegal o medió abuso de discreción. Véase además, *Mun. de San Juan* v. *J.C.A*, 149 D.P.R. 263, 280 (1999); *T. Jac, Inc.* v. *Caguas Centrum Limited,* 148 D.P.R. 70, 80 (1999).

Al enfrentarnos a una petición para revisar una determinación administrativa, analizamos si conforme al expediente administrativo: 1) el remedio concedido fue razonable; 2) las determinaciones de hechos están razonablemente sostenidas por la prueba y; 3) las conclusiones de derecho del organismo administrativo son correctas. *P.R.T.C.* v. *Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones*, 151 D.P.R. 269, 281 (2000); *Mun. de San Juan* v. *J.C.A., supra.*

Your complimentary use period has ended. Thank you for using PDF Complete.
Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features

III.

Mediante su *Escrito en Cumplimiento de Resolución*, la Junta de Libertad Bajo Palabra indicó que al momento de evaluar el caso del Sr. Mercado Valentín, éste no había provisto la totalidad de la documentación necesaria para poder conceder el privilegio de libertad bajo palabra. Ello, en incumplimiento de las disposiciones que exige la propia Ley Núm. 118, supra, y el Reglamento Núm. 7799, supra. Específicamente, surge del expediente que el recurrente obvió demostrar ante el Foro Administrativo la propia designación de un amigo consejero, un hogar viable debidamente propuesto, y una oferta de empleo que pudiese ser corroborada.

Por su parte, el Sr. Mercado Valentín sostiene haber cumplido con la documentación necesaria para obtener un resultado favorable para sí. Sin embargo, colegimos que su alegado cumplimiento con los criterios reglamentarios surgió con posterioridad a la evaluación de la Junta de Libertad bajo Palabra. Por ende, al momento de la *Resolución* impugnada el peticionario no había demostrado contar con la totalidad de los criterios requeridos para obtener la concesión del privilegio solicitado.

Por último, la Junta de Libertad Bajo Palabra mostró prueba de la querella disciplinaria referida contra el Sr. Mercado Valentín, quien fue hallado incurso de realizar un Acto Prohibido tipificado en el Reglamento Núm. 7748, supra. Ello así, el 3 de abril de 2013 el Departamento de

Your complimentary use period has ended. Thank you for using PDF Complete.
Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features

Corrección impuso medida disciplinaria al recurrente. Toda vez que a la fecha de la *Resolución* impugnada, entiéndase, el 16 de marzo de 2014, no había transcurrido un (1) año desde la fecha en que se impuso la medida disciplinaria, conforme al Reglamento Núm. 7799, supra, el Foro Administrativo podía tomar en consideración la misma como parte de su evaluación.

En virtud de lo anterior, entendemos que la Junta de Libertad Bajo Palabra no incidió al denegar el privilegio de libertad bajo palabra solicitado. Antes bien, concluimos que dicha determinación de estuvo sostenida por la prueba y fue conforme en Derecho. Es por esta razón que confirmamos la misma, destacando que el Foro Administrativo ha indicado considerar nuevamente el caso del peticionario para el mes de abril de 2015. Por ello, exhortamos al peticionario a continuar su proceso de rehabilitación para que, llegado el día, pueda ser acreedor de la libertad bajo palabra.

IV.

Por los fundamentos anteriormente expuestos, confirmamos la *Resolución* de la Junta de Libertad bajo Palabra.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal.

Lcda. Dimarie Alicea Lozada
Secretaria del Tribunal de Apelaciones